**ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO**

**PROYECTO DE CIRCULAR POR LA CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES GENERALES Y CONDICIONES TÉCNICAS DE REMISIÓN DE DATOS DE LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR A LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR CON FINES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y SE DEROGA LA CIRCULAR 2023-00002**

1. Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican el proyecto de Circular *“Por la cual se imparten instrucciones generales y condiciones técnicas de remisión de datos de las Cajas de Compensación Familiar a la Superintendencia del Subsidio Familiar con fines de inspección, vigilancia y control”* y se deroga la Circular Externa No. 2023-00002.
   1. **Facultades de la Superintendencia**

El artículo 39 de la Ley 21 de 1982 define a las cajas de compensación familiar, así: “*las cajas de compensación familiar son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones en la forma prevista en el Código Civil, cumplen funciones de seguridad social y se hallan sometidas al control y vigilancia del Estado en la forma establecida por la ley*.”

La Corte Suprema de Justicia se ha referido respecto a las corporaciones así:

“*Además, las cajas de compensación familiar son entes de especial naturaleza que manejan una prestación social inalienable que surge de la relación entre empleadores y trabajadores y que beneficia a estos últimos y a sus familias. (…) no es una actividad privada la que cumplen, ni son los bienes que le pertenezcan en la forma de propiedad privada adquirida con justo título, lo que hace a las Cajas entes de derecho privado; todo lo contrario, son las actividades de interés general y los bienes que están destinados a lograr el bienestar de los trabajadores y sus familias lo que las configura como entes de origen legal, y de naturaleza especial que se organizan bajo las reglas del derecho privado (...)”[[1]](#footnote-1)*

La Corte Constitucional ha manifestado que las Cajas de Compensación Familiar fueron creadas como entidades intermediarias para el pago del subsidio familiar. En concreto, se ha destacado que cumplen funciones de seguridad social bajo la directa intervención del Estado. Así, en la sentencia C-508 de 1997 se expuso:

*“Naturaleza jurídica y estructura orgánica de las Cajas de Compensación Familiar. Es incuestionable entonces que en las actividades que se relacionan con el subsidio familiar - recaudo, administración de los recursos y pago a beneficiarios -, existe un interés público, por lo cual su regulación y orientación compete al Estado. De aquí se desprenden significativas consecuencias: teniendo en cuenta que el subsidio familiar es administrado por entidades intermediarias entre los empleadores y los trabajadores, cuya gestión compromete el interés general por lo cual requiere no sólo ser objeto de inspección, vigilancia y control, sino de armonización de políticas generales, dicho régimen jurídico contempla expresamente normas que se refieren a la organización administración y funcionamiento de las Cajas de Compensación Familiar.”*

Con fundamento en los artículos 150 y 338 de la Constitución Política de 1991[[2]](#footnote-2), la Corte Constitucional ha precisado y reiterado que **el subsidio familiar es una contribución parafiscal**. En la sentencia C-572 de 1992[[3]](#footnote-3), en síntesis, concluyó:

* Las cotizaciones de los empleadores son aportes de orden parafiscal, que no impuestos ni contraprestación salarial.
* Se reinvierten en el sector.
* Son recursos parafiscales que no puede ser destinados a otras finalidades distintas a las previstas en la ley.
* Las cotizaciones de los patronos a las Cajas no son un derecho subjetivo del trabajador o del empleador.
* El trabajador no tiene un derecho adquirido sobre el aporte que realiza el empleador, sino un interés legítimo sobre los recursos que administran las Cajas de Compensación. Ese interés legítimo se transforma en derecho subjetivo cuando la entidad entrega efectivamente al trabajador el subsidio en dinero, especie o servicios.
* La situación jurídica de los empleadores, por su parte, no es tampoco, respecto del subsidio, equivalente a un derecho subjetivo consolidado en sus patrimonios.
* De conformidad con el artículo 28 de la Ley 21 de 1982, los recursos de las Cajas no son propiedad privada (artículo 58 de la Carta) del empleador ni de los trabajadores en particular sino del sector de los trabajadores remunerados. No es pues un derecho subjetivo de las personas sino del sector en su conjunto. Son recursos parafiscales que no puede ser destinados a otras finalidades distintas a las previstas en la ley.

Asimismo, el artículo 41 de la Ley 21 de 1982 consagra la función principal de las cajas de compensación familiar, así: recaudar, distribuir y pagar el subsidio familiar, en su condición de prestación social, en sus tres modalidades: dinero, servicio y especie.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas del subsidio familiar, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 25 de 1981 a la Superintendencia del Subsidio Familiar, le corresponde:

*“Ejercer la inspección y vigilancia de las entidades encargadas de recaudar los aportes y pagar las asignaciones del Subsidio Familiar, con el propósito de que su constitución y funcionamiento se ajusten a las leyes, los decretos y a los mismos estatutos internos de la Entidades vigilada.”*

Específicamente de lo previsto en el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 2595 de 2012, es función de la Superintendencia: *“instruir a las entidades vigiladas sobre la forma como deben cumplir las disposiciones que regulan su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.”*

Con el fin de recaudar la información y, en ejercicio de la facultad que se deriva del artículo 15 de la Constitución Política de 1991[[4]](#footnote-4) y del numeral 9 del artículo 2 del decreto 2595 de 2012,[[5]](#footnote-5) la Superintendencia del Subsidio Familiar ha fijado las directrices para que se reporten los datos necesarios para el cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control. Para el efecto, la Superintendencia tiene a su disposición el Sistema de Monitoreo del Subsidio SIMON, por medio del cual, se automatizó y estandarizó el proceso de validación, recepción y cargue de los datos que deben reportar las cajas de compensación familiar.

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012[[6]](#footnote-6), la información suministrada por las cajas de compensación familiar será utilizada únicamente para las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden a esta Superintendencia del Subsidio Familiar.

## **Derogatoria de la Circular Externa No. 2023-00002**

Para facilitar el cumplimiento de los ajustes hechos al anexo técnico de la Circular Externa No. 2023-00002, se estimó pertinente derogar tanto la circular como el anexo técnico, que serán reemplazados por la nueva circular y anexo técnico que se expidan.

En consecuencia, el proyecto de circular propone:

1. **Entrada en vigencia:** la Circular entrará a regir a partir de la fecha de su expedición y publicación en el diario oficial.
2. **Régimen de transición:** A partir de la entrada en vigencia de la presente Circular, la Superintendencia del Subsidio Familiar tendrá un periodo de seis (6) meses, máximo hasta el 30 de junio de 2025 para el desarrollo de las estructuras en el Sistema de Monitoreo del Subsidio Familiar SIMON, de acuerdo con las modificaciones presentadas, realización de pruebas y despliegue.

El mismo período tendrán las Cajas de Compensación Familiar para ajustar y adaptar sus sistemas de información.

Desde el primero de julio y hasta el 31 de diciembre de 2025 habrá un período de estabilización de las estructuras del Sistema de Información del Subsidio Familiar SIMON.   En este período, las cajas de compensación familiar deberán reportar los datos en las condiciones y requerimientos descritos en el Anexo Técnico de la presente circular.

Vencido este período de transición, las cajas de compensación familiar deben reportar la información en las condiciones establecidas en el Anexo Técnico, a través del Sistema de Información de Monitoreo del Subsidio Familiar -SIMON.

1. Al cuerpo de esta circular se agrega un (1) Anexo Técnico estructurado en ocho capítulos relacionados con el tipo de información, que detallan las disposiciones generales, las estructuras y las tablas de referencia que se deben reportar. Así mismo, precisan las instrucciones objeto de reporte de información a la Superintendencia del Subsidio Familiar. Este reporte de información tiene carácter obligatorio para las entidades vigiladas con fundamento en las normas citadas en el numeral primero de este soporte técnico.
2. **Derogatoria**: Se propone que la circular sustituye y deroga las circulares vigentes y los anexos técnicos que haya proferido la Superintendencia del Subsidio Familiar que hagan referencia al reporte de datos y que le sean contrarias. En particular, deroga la Circular Externa 0002 de 2023 y su anexo técnico, a partir del momento en que termine el régimen de transición a que alude el numeral 4 del proyecto de circular, momento a partir del cual, entra a regir a plenitud la circular y el respectivo anexo técnico.

## **Actualización del Anexo técnico de la Circular Externa No. 2023-00002**, Por la cual se imparten instrucciones generales y condiciones técnicas de remisión de datos de las Cajas de Compensación Familiar a la Superintendencia del Subsidio Familiar con fines de inspección, vigilancia y control.

Como antecedentes de la actualización de la Circular Externa No. 2023-00002, la Superintendencia del Subsidio Familiar ha expedido los siguientes cuerpos normativos:

1. Circular 002 de 2014
2. Circular 0010 de 2014
3. Circular 00001 de 2016
4. Circular 00020 de 2016
5. Circular 0007 de 2019
6. Circular 00002 de 2023

La expedición de las anteriores circulares ha sido producto de mesas de trabajo con las Cajas de Compensación Familiar y actualización de normatividad en los temas inherentes al contenido de las mismas, con el fin de ejercer de manera efectiva la función otorgada a esta Superintendencia e impartir instrucciones a las vigiladas sobre la manera como deben entregar la información y los períodos de reporte.

1. **Ámbito de aplicación**

El proyecto de Circular *“Por la cual se imparten instrucciones generales y condiciones técnicas de remisión de datos de las Cajas de Compensación Familiar a la Superintendencia del Subsidio Familiar con fines de inspección, vigilancia y control”* y se deroga la Circular Externa No. 2023-00002, se aplica a las cajas de compensación familiar con el propósito que estas den cumplimiento a las instrucciones y directrices técnicas dadas por esta Superintendencia del Subsidio Familiar para la remisión de datos.

1. **Estudio preliminar de viabilidad jurídica de la expedición de la Circular:**

**3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan competencia para la expedición del proyecto de circular *“Por la cual se imparten instrucciones generales y condiciones técnicas de remisión de datos de las Cajas de Compensación Familiar a la Superintendencia del Subsidio Familiar con fines de inspección, vigilancia y control” y se deroga la circular externa no. 2023-00002.***

De conformidad con los numerales 1 y 4 del artículo 2 del Decreto 2595 de 2012 son funciones de la Superintendencia del Subsidio Familiar, las siguientes:

*"1. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relacionadas con la organización y funcionamiento de las Cajas de Compensación Familiar; las demás entidades recaudadoras y pagadoras del subsidio familiar, en cuanto al cumplimiento de este servicio y las entidades que constituyan o administren una o varias de las entidades sometidas a su vigilancia, siempre que comprometan fondos del subsidio familiar.*

*4. Instruir a las entidades vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que regulan su actividad en cuanto, sujetos vigilados, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de las normas que le compete aplicar y señalar los procedimientos para su cabal aplicación”.*

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, la información suministrada por las cajas de compensación será utilizada únicamente para las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden a esta Superintendencia, la cual cumplirá con los deberes del tratamiento consagrado en el título VI de la citada Ley.

**3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada con el proyecto de circular *“****Por la cual se imparten instrucciones generales y condiciones técnicas de remisión de datos de las Cajas de Compensación Familiar a la Superintendencia del Subsidio Familiar con fines de inspección, vigilancia y control” y se deroga la circular externa no. 2023-00002.*

* Artículos 15,150 y 338 de la Constitución Política de 1991.
* Artículo 3 de la Ley 25 de 1981.
* Artículos 39 y 41 de la Ley 21 de 1982.
* Ley 1581 de 2012.
* Ley 25 de 1981.
* numerales 1 y 4 del artículo 2 del Decreto 2595 de 2012.
* Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.

**3.3. Modificaciones al Anexo Técnico de la Circular No. 2023-00002.**

A continuación, se relaciona por capítulos los cambios que se realizan a las estructuras y tablas:

| **CAPÍTULO** | **ASPECTOS MODIFICADOS** |
| --- | --- |
| **CAPÍTULO I  DISPOSICIONES TÉCNICAS GENERALES** | Se adicionaron los siguiente numerales con el fin de precisar términos comunes y empleados en el reporte de la circular:  **1-002 GLOSARIO DE TÉRMINOS,** definiciones de reenvío y envío extemporáneo, brindando claridad de estos conceptos.  **1-006 EJEMPLOS DENOMINACIÓN DE UN ARCHIVO.** La fecha año se deja en **X**, para no limitar la periodicidad a una vigencia.  **1-012 HORARIO DE REPORTE,** con el fin de tener el tiempo de procesamiento de la información.  **1-011 EXCEPCIONES,** se incluye nota aclaratoria de cuando aplica la excepción de un reporte.  **1-012 CIERRE AUTOMÁTICO,** se define el período de cierre de la plataforma una vez se aprueba un reenvío.  **1-013 HORARIO DE REPORTE,** se define hora límite para los reportes de información. |
| **PARA TODAS LAS ESTRUCTURAS** | **\* Hora límite del reporte.** Los reportes relacionados con la presente circular deben considerar la fecha y hora límite de presentación, la cual variará según la temática específica de cada capítulo. Además, es importante tener en cuenta que la nueva hora límite para el cargue de los reportes será hasta las 5:00 p.m. del día estipulado con el fin de permitir a la Superintendencia realizar las tareas de validación fuera de línea y disponer de la información consolidada para ejecutar los procesos de ETL hacia SIGER, evitando así reprocesos durante el cierre de la validación de los cargues. Asimismo, el horario oficial de la Superintendencia es de 7 a.m. a 4 p.m. Para evitar problemas con las Cajas de Compensación por la falta de reporte de información, se ajusta el horario de reporte hasta las 5 p.m. de la fecha límite, de manera que las CCF cuenten con soporte técnico en caso de ser necesario.  \* En las estructuras que relacionen la tabla 64: **ÁREA GEOGRÁFICA**, se omitió el concepto definido a la circular de Mintrabajo, por cuanto solo se están usando concepto urbano / rural. |
| **CAPITULO II**  **INFORMACIÓN ESTADÍSTICA** | **Estructura 2-001 Empresas y aportantes,** se complementa la descripción de la estructura.  **Estructura 2-003A Afiliados a cargo.** Se incluyó sector primario, que complementa la información de esta estructura.  **Estructura 2-014A.** Se incluyó estructura de coberturas y recursos ejecutados del servicio de bibliotecas, con el fin de identificar las diferentes fuentes de inversión en este servicio. |
| **CAPITULO III**  **INFORMACIÓN**  **FINANCIERA** | Se modificaron las siguientes estructuras:  **Estructura 3-017 A.** Se anula limitación dado que Son partidas que afectan directamente el patrimonio, aumentándolo o disminuyéndolo, y que no se reconocen dentro del resultado del periodo. En el Estado de Resultados Integrales, se presenta una relación de los ingresos, costos y gastos del periodo.  **Estructura 3-024.** Se incluyó la directriz de no enviar valores negativos y se adicionaron conceptos en las tablas que dan origen a los datos.  **Estructuras 3-030B y 3-030C.** Se actualiza la circular vigente. |
| **CAPÍTULO IV INFORMACIÓN DE GESTIÓN** | **Estructura 4-062B.** Se retiró, por cuanto el manejo de la morosidad se puede reportar por un mismo acreedor en varios períodos lo que implicaba tener más de una tabla para este efecto. Esta información se revisa en las visitas de Ia Superintendencia Delegada de Gestión.  **Estructura 4-063A.** En la descripción se incluyen los Fondos como fuentes de financiación, con lo anterior se tiene información completa de la inversión por diferentes fuentes de financiación.  **Estructuras 4-065A.** Se adicionó el Subcentro de Costos para identificar la destinación de los recursos en forma específica, información complementaria a los centros de costos.  Se adicionan los campos de modalidad del proyecto y la modalidad de inversión, información que complementa y permite exactitud en la comparación a lo reportado en la estructura 4-063A.  **Estructura 4-087A.** Se adiciona en algunos conceptos, los convenios, para tener información de los mismos.  Se incluyen campos relacionados con:    \* Características de las modificaciones que se realicen a los convenios.  \* En el valor de aporte de las CCF, se complementa que solo es para los convenios.  \* Valor del cooperante, solo aplica para convenios.  \* Se adición valor del contrato o convenio.  \* Fecha acta de inicio, para verificar el plazo del contrato.  \* Póliza de garantía, para verificar el cumplimiento del respaldo con que debe contar el contrato durante su ejecución.  \* Fecha aprobación de la póliza, para establecer el inicio de las coberturas y vigencia de las mismas en el contrato, esta fecha no puede ser posterior a la fecha de inicio del contrato ni anterior a la suscripción del mismo.  \* Cargo de quien aprueba la póliza, es importante verificar que quien está aprobando la póliza corresponda a la persona designada en el manual de Contratación o Supervisión.  \* Ampliación Póliza, en caso de prorroga o adiciones se debe ampliar la póliza amparando la cobertura de las garantías que establezca el contrato.  **Estructura 4-087J.** Se incluye documento información en PDF solo para convenios internacionales, lo anterior para tener información específica de los mismos y evitar en la estructura 4-087A CONTRATOS, CONVENIOS Y ORDENES DE COMPRA, el diligenciamiento de campos No Aplica.  **Estructura 4-088A y Estructura 4-088B**. Se cambio la periodicidad de mensual a ocasional y la firma digital solicitada es la del Revisor Fiscal.  \* Se unifica en un solo campo nombres y apellidos.  \* Se omite valor acuerdo de pago.  \* **Se reemplaza valor del saldo por valor provisión**  **Estructura 4-087J.** Se adicionó, se solicita en documento PDF información adicional solo para convenios internacionales.  **Estructura 4-099A.** Se amplió información a procesos administrativos, arbitramiento y conciliaciones, lo que permitirá tener la información detallada de los procesos, adicionándose:  \* Fecha de admisión **de la demanda** o del mandamiento de pago  \* Fecha de notificación del proceso  \* Datos del apoderado  \* Relación de hechos  \* Causas del proceso  \* Valor inicial de las pretensiones  \* Valor indexado de las pretensiones  \* Origen de los recursos embargados  \* Fecha de conciliación  \* Fecha de arbitramiento  \* Instancias de las sentencias  \* Actuaciones de terminación del proceso  \* Fecha de terminación de la actuación.  Se omite fecha de inicio del proceso o notificación y se modifica el texto de sentencia.  **Estructura 4-099C.** Se adicionó acta de conciliación como complemento a la estructura de procesos.  **Estructura 4-099D.** Se adicionó acta de conciliación como complemento a la estructura de procesos.  **Estructura 4-099E.** Se adicionó acta de conciliación como complemento a la estructura de procesos.  **Estructura 4-100A.** Se adicionó el Subcentro de Costos para identificar la destinación de los recursos en forma específica, información complementaria a los centros de costos.  **Estructura 4-112A**. Se adicionó aprobación.  **Estructura** **4-093A**. Se adicionó al nombre del archivo “de Cooperación internacional”. |
| **5. CAPÍTULO V INFORMACIÓN FONDOS DE LEY** | **5-100 FONIÑEZ**   **ESTRUCTURAS SEMESTRALES.** Se adicionan las estructuras 5-186E y 5-186F, estructuras que dan cuenta en forma consolidada de la ejecución de los recursos de AIPI y JEC, como complemento a la información de recursos.  **ESTRUCTURAS OCASIONALES**  **Estructura 5-188A**, pasa de reporte trimestral a ocasional  **Estructura 5-199A.** Se adicionóeste archivo para tener los históricos de las modificaciones de los programas FONIÑEZ del Consejo Directivo.  **Estructura 5-172A.** Se complementó enunciado.  Se agregan los siguientes conceptos: Código DANE departamento, código DANE municipio, Código MEN, sede establecimiento educativo. Lo anterior para tener dados comparables con la ejecución.  Se omite total de agentes educativos, considerando que el número y disponibilidad de recursos puede variar en el desarrollo del programa.  **Estructura 5-172B.** Se complementó enunciado, se adicionó servicio y se omite concepto para evitar duplicidad en la descripción.  **Estructura 5-173A.** Se aclara enunciado.  Se agregan los siguientes conceptos: Código DANE departamento, código DANE municipio, Código MEN, sede establecimiento educativo. Lo anterior para tener datos comparables con la ejecución.  **Estructura 5-173B.** Se complementó enunciado y se adicionó modalidad para tener información completa y se omite concepto para evitar duplicidad en la descripción.  **Se adicionó:**  Parte pertinente A LAS MODIFICACIONES DE LOS POAS FINANCIEROS Y DE COBERTURAS, relacionados con la los reportes a presentar y aprobación del Consejo Directivo.  **Estructuras 5-183A, 5-184A 5-185A, 5-185B, 5-186A, 5-186B.** En estas estructuras se hacen algunas aclaraciones a los conceptos.  **En la estructura 5-184A,** se adicionó el campo valor ejecución solo del aporte que realiza la entidad u organización con la que se suscribe convenio, lo anterior permite hacer seguimiento a la ejecución de los recursos del tercero.  **Estructura 5-185B,** se omite esta estructura, por cuanto en la estructura 5-184A se adicionó un campo que relaciona la ejecución por convenio suscrito en los que la Corporación recibe aportes de un tercero.  **Estructura 5-186A**, se omitió fecha de inactivación y motivo de la inactivación, por cuanto se generaba duplicidad en la atención del beneficiario en la consolidación de la información.  Se agrega código DANE de la sede, para identificar el municipio al cual pertenece, por cuanto en un mismo departamento se pueden tener nombres de sedes iguales.  **Estructura 5-186B.** Se adicionó nota aclaratoria que brinda mayor información del reporte y su relación entre estructuras. Se ajustan conceptos.  **Estructura 5-186C.** Se adicionó descripción de la estructura para tener mayor información del reporte.  Se adicionaron los siguientes campos: Proceso de formación, número de horas, objeto de formación, nombre de formación, entidad o institución que capacitó y NIT correspondiente, lo anterior por solicitud del Ministerio de Educación Nacional (MEN).  Se omite la información de las tablas 120 Estado Agente Educativo y tabla 121 Motivos de Retiro, en concertación con el MEN, entidad con la cual se construyen las estructuras.  **Estructura 5-186D**. Se creó nueva estructura de información de los docentes e instructores de acuerdo a lo determinado en la Circular 018 de 2022 del MEN, información que da cuenta del total de recursos invertidos en capacitación y número de participantes.  **Estructura 5-187A.** Se cambió beneficiario por estudiante atendido.  Se agregó intensidad horaria. Se complementaron conceptos.  **Estructura 5-087J.** Se complementó descripción.  **Estructura 5-087K.** Se complementó descripción.  **Estructura 5-087Q.** Se complementó descripción y características de la información, con el fin de tener información que se pueda comparar las apropiaciones de los programas del Fondo.  **Estructura 5-087A.** Se complementó descripción.  **Estructura 5-199A.** Información requerida para no perder la trazabilidad de las decisiones en la aprobación de los programas del Fondo y sus modificaciones por parte del Consejo Directivo.  **Estructuras 5-200A y 5-200B**. Se incluyen dos (2) estructuras en PDF, relacionadas con los avances del PACTO POR LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.  **5-200 LEY 115 DE 1994**  **Estructura 5-274A.** Se modificó el reporte de valor trimestral. El cual se hará en forma mensual, con el fin de tener información comparable con la estructura 5-281A, la cual se reporta con periodicidad mensual.  **5-300 FONDO DE SOLIDADARIDAD DE FOMENTO AL EMPLEO Y PROTECCIÓN AL CESANTE FOSFEC**  **Estructura 5-376B.** Se busca obtener el detalle de todos los contratos de prestación de servicios que soportan la operación, con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados y así tener información detallada de los gastos administrativos del fondo FOSFEC.  **Estructura 5-398A.** Se omitió esta estructura por cuanto la ley estuvo vigente hasta 2023.  **Estructura 5-311.** Se complementó descripción.  Se adicionaron los siguientes campos: Fecha de pérdida de empleo o finalización del contrato, fecha de devolución de postulación, fecha de subsanación de postulación, fecha de subsanación de postulación, fecha de pago de beneficios de seguridad social, fecha de pago de transferencia económica, en cumplimiento de la normatividad vigente.  Se omite la información de componente de la Tabla 109 y fecha de liquidación del beneficio.  Se adicionaron estos campos con el fin de hacer seguimiento a los términos descritos en los artículos 2.2.1.6.3.6, 2.2.1.6.3.9 y 2.2.1.6.3.18 del Decreto 1072 de 2015.  **Estructura 5-376A.** Se ajustó nombre y descripción**.**  Se adicionó el concepto gastos de seguridad social.  Se adicionan los costos por concepto de “Seguridad Social” con el fin de contar con información más completa del valor total de la nómina y sus prestaciones.  **Estructura 5-377A.** Se ajustó nombre y descripción**.**  Se realizó el cambio en el nombre, para dar mayor claridad y orientación a los vigilados sobre lo que se reportará en esta estructura.  **Estructura 5-380.** Se describe la estructura**.**  Se amplió la descripción con el fin que los vigilados puedan reportar por esta estructura los créditos que en función del artículo 66 de la Ley 2069 de 2020 puedan colocar por Fomento y Desarrollo Empresarial, componente del FOSFEC.  **Estructura 5-381A.** Se crea esta estructura en la que se solicita información a nivel de microdato de recobros.  Se crea esta nueva estructura para seguir la gestión de las CCF en el proceso de recuperación del pago de lo no debido.  **Estructura 5-395A.** Se adicionó concepto de valor de beneficios pendiente por pago**.**  Se adicionó este código a la tabla 44 de referencia de la estructura 5-395A Ejecución Fosfec Estructura A, para conocer el detalle de los valores pendientes por pagar y realizar control respecto a los registros contables (subcuenta 2868).  **Estructura 5-310.** Se ajustó descripción**.**  Se ajustó para precisar los cambios que puedan efectuar las Corporaciones en porcentajes de apropiación durante una vigencia.  **Estructura 5-398A.** Se suprime teniendo en cuenta que la Ley 1929 estuvo vigente hasta 2023.  **Estructura 5-399.** Se describen los ítems que se requieren en el documento a anexar. Se incluye un detalle sobre las circunstancias en las cuales las CCF deben brindar más información, y adjuntar soportes. |
| **CAPITULO VII**  **INFORMACIÓN CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR** | **Estructura 7-001A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR.** Se omitió complemento relacionado con el nombre de la Caja de Compensación Familiar.  \* Se agregó autorización para el correo electrónico de notificaciones.  \* Se omite en la resolución descripción por cuanto la solicitud hace referencia como número.  \* Se adicionó autorización de notificaciones y correo electrónico para notificaciones.  **\*** Se retira la estructura **7-003 A RESPONSABLES,** por cuanto no aporta valor agregado para ser consultada. |
| **CAPÍTULO VII TABLAS DE REFERENCIA** | Las siguientes son las modificaciones a las tablas relacionadas con las estructuras de la circular.  Se crearon las siguientes tablas:  Tabla 128: CONCEPTO DE RECOBROS MPC  Tabla 129: GESTIÓN DE RECOBROS MPC  Se adicionó información a las siguientes tablas:   * Tabla 9: PARENTESCO, campo cuidador, en cumplimiento de la ley 2225 de 2022. * Tabla 10: TIPO DE INFRAESTRUCTURA, se adicionan campos relacionados con la prestación de los servicios de las bibliotecas para mayor precisión en el reporte. * Tabla 15: SERVICIOS / PROGRAMAS. Se adicionan servicios relacionados con los programas de las bibliotecas en sus diferentes modalidades de prestación de los servicios. * Tabla 30: CONCEPTOS LEY 115. Se omitió subsidios individuales y se desagregan todos los conceptos en la entrega de subsidios con recursos de ley 115. * Tabla 36: CONCEPTO SALDO DE OBRAS Y PROGRAMAS (SOBP). Se adicionó en el código 29, otras fuentes, y no solamente las generadas por los rendimientos financieros del Saldo de Obras.   Se inhabilitó el concepto 42 Valor apropiado FONIÑEZ Voluntario, teniendo en cuenta que el mismo se constituye con remanentes presupuestales y no con los recursos del SOBP.  Se adicionan dos campos relacionados con Excedentes del 55%, los cuales no se venían reportando y son fuente y saldo de las transferencias de estos excedentes que deben de ir en este concepto y complementan la información solicitada.   * Tabla 37: CONCEPTOS FONIÑEZ.   Se retiro el código 8 referente a Honorarios, por cuanto las asesorías o actividades puntuales que se presten en el desarrollo del programa se relacionan con acciones directas en el desarrollo del programa.  En el concepto del código 20, se complementa que el personal administrativo es el que esta directamente en el trabajo con los beneficiarios del programa.  En el concepto 21 relacionado a honorarios, se hace aclaración al concepto de honorarios, como el pago que se efectúa a una persona que presta un servicio de manera independiente y no constituye relación laboral.  Se retiró gastos de vacunación, por cuanto no existe en los lineamientos dados por el Ministerio de Trabajo habilitación legal expresa para incurrir en estos gastos. En la circular 042 de 2022, se orientó en el apoyo para el desarrollo que las CCF pueden brindar para la promoción y prevención de cuidado en salud, alimentación y nutrición.  Se adicionó el código 41, relacionado con el valor de capacitación de docentes, con el fin de tener un presupuesto detallado en el programa de JEC y tener comparabilidad y exactitud entre estructuras.  Se adicionó el código 42, para relacionar el valor que se generé por el personal vinculado directamente a la Corporación y que ejerce funciones administrativas, lo anterior permite identificar por separado estos gastos del personal operativo reportado en el concepto 20.   * Tabla 40: PROCESO, se complementaron los procesos. * Tabla 42: SERVICIOS AIPI, se adicionó el código cero (0) y código 26, para complementar información. Las CCF pueden ofrecer un solo programa. * Tabla 44: CONCEPTOS FOSFEC ESTRUCTURAS A, se adicionó concepto de créditos de fomento y desarrollo empresarial. * Tabla 46: CONCEPTO FOSFEC ESTRUCTURA C, se adicionaron conceptos relacionados con información MYPIMES. * Tabla 49. TIPO DE SUBSIDIO EDUCACIÓN, se adicionó concepto de bono escolar, para tener información precisa de los subsidios que se otorgan. * Tabla 50: MODALIDAD JEC, se adicionó el código cero (0) para claridad en la información. Las CCF pueden ofrecer un solo programa. * Tabla 52: En el código 4, se omitió contrato, teniendo en cuenta que la tabla es de contratos. * Tabla 60: Se renombra la tabla por GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVOS MECANISMO DE PROTECCIÓN AL CESANTE. * Tabla 97: RECURSOS CONVENIOS SUCRITOS FONIÑEZ, se omitió concepto 36 relacionada con la identificación de convenios y que no corresponde a la estructura de valores. * Tabla 100: TIPOLOGÍA DERECHO DE PETICIÓN, se adicionaron conceptos que complementan la tipología de derechos de petición, brindando mayores opciones en la identificación a los usuarios. * Tabla 109: COMPONENTE MPC, se adicionan conceptos relacionados con el MPC.   Se retiran las siguientes tablas, teniendo en cuenta lo comentado en las estructuras relacionadas con las mismas:   * Tabla 101: DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. * Tabla 120: ESTADO AGENTE EDUCATIVO. * Tabla 121: MOTIVO DEL RETIRO DEL AGENTE EDUCATIVO * Tabla 127: RESPONSABLES |

## **3.4 Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pueden tener impacto o ser relevantes para la expedición del proyecto de Circular:**

N.A

1. **Estudio preliminar sobre posible impacto económico de la norma a expedir:**

N.A

1. **Disponibilidad presupuestal:**

N/A

1. **Estudio preliminar sobre posible impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación:**

N/A

1. **Manifestación de Impacto Regulatorio:**

No se aplica según los términos del artículo 1 de la Ley 962 de 2005, modificado por el artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012, toda vez que el objeto del proyecto de la Circular Externa modificatorio no es crear trámites administrativos.

No aplica según los términos del artículo 1 de la Ley 962 de 2005, modificado por el artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012, toda vez que el objeto del proyecto de la Circular Externa modificatorio no es crear trámites administrativos

**ANGIE KATHERINE MONROY BOBADILLA**

Superintendente del Subsidio Familiar (E)

Elaboró: Carmen Cecilia Ramírez Espinosa/Profesional Superintendencia Delegada para la Gestión de las Cajas.

Paola Andrea Gómez Díaz/Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica

Delegados de las áreas responsables

Revisó: Adriana Bonilla/Superintendente Delegada para la Gestión de las Cajas.

Grety Patricia López Alban/Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Asesor Despacho

1. Corte Suprema de Justicia, expediente No. 1530, fecha 19 de marzo de 1987. [↑](#footnote-ref-1)
2. ***“*ARTICULO 150.** Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: (…)

   12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley. (…)”.

   **“ARTICULO 338.**En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

   La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

   Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.” [↑](#footnote-ref-2)
3. En igual sentido, la Corte Constitucional se ha pronunciado en las siguientes sentencias: C-183/97, C-1173/01, C-655/03, C-015/04, C-855/09, C-629/11, C-890/12, C-473/19. [↑](#footnote-ref-3)
4. **Artículo 15.** Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

   En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

   La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.

   Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.  [↑](#footnote-ref-4)
5. Velar porque no se presente evasión y elusión de los aportes por parte de los afiliados al Sistema de Cajas de Compensación; en tal sentido podrá solicitar la información necesaria a las entidades rectoras del régimen general de pensiones, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a las entidades recaudadoras territoriales y a otras entidades que reciban contribuciones sobre la nómina y suscribir los convenios de cooperación que se considere necesario para el debido cumplimiento de la función. [↑](#footnote-ref-5)
6. Mediante la Ley 1581 de 2012, se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. [↑](#footnote-ref-6)